

16 de febrero de 1967, sobre archivo de actuaciones en diligencias previas, se ha dictado el 20 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Valeriano Sevilla Díez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la casa número cinco de la calle Ribadavia (barrio del Pilar), de Madrid, contra acto tácito del Ministerio de la Vivienda, desestimativo, en virtud de silencio administrativo del recurso de alzada promovido contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda, de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que acordó el archivo de las actuaciones en las diligencias previas número siete mil veinticuatro, sin perjuicio de las acciones que los interesados estimen pertinente ejercitar ante la jurisdicción ordinaria, debemos declarar y declaramos que el referido acto tácito y la mencionada Resolución se ajustan a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; Enrique Medina; Fernando Vidal; José Luis Ponce de León; Manuel Gordillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 30 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de diciembre de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido entre don José Ramón Díaz López y don Salvador Conesa Segura, demandantes, representados por el Procurador señor Estévez Álvarez, bajo la dirección del Letrado señor Pérez Verdú, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de septiembre de 1966, sobre sanción por no dedicación de viviendas a domicilio permanente, se ha dictado el 22 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Ramón Díaz López y don Salvador Conesa Segura, domiciliados en Madrid, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre sanción de diez mil pesetas a cada uno por infracción de las normas sobre sus viviendas de Renta Limitada en Soto del Real «Colonia de los Burdiales», debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas que finalizaron dicha resolución retrotrayendo dichas actuaciones al momento inicial de levantamiento del acta establecida en el Decreto de tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco y continuadas por las normas aplicables una vez requeridos sobre la supuesta infracción sancionada hasta dictar la resolución procedente, con las consecuencias legales inherentes a este pronunciamiento, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; Luis Bormúdez; Enrique Medina; Fernando Vidal; José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 30 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de diciembre de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, «Construcciones Sancho, S. L.», representada por

el Procurador don Julián Zapala Díaz y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, sobre imposición de multa, se ha dictado en 7 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Construcciones Sancho, S. L.», debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho la resolución recurrida, dictada por el Ministerio de la Vivienda el veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, así como la que le precedió de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete a virtud de las cuales se sancionó a la recurrente con la multa de treinta mil pesetas y se le obligó a realizar obras para dejar en el estado en que se encontraba, un semisótano de un grupo de viviendas de Renta Limitada de la primera categoría, denominado «Villa Lady», sito en la falda de Uña, de la ciudad de San Sebastián, debiendo devolverse a la recurrente el depósito constituido, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 2 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la carretera general del sur, kilómetro 49.600, de Fasnia (Santa Cruz de Tenerife), de don Jorge Rodríguez González.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ff V-13/1960, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Jorge Rodríguez González de la vivienda sita en la carretera general del Sur, kilómetro 49.600, de Fasnia (Santa Cruz de Tenerife).

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife al folio 249 del libro 22 de Fasnia, tomo 236 del archivo, finca número 2.109, inscripción 1.ª a favor del señor Rodríguez González y su esposa, doña María Peña Afonso.

Resultando que con fecha 11 de agosto de 1960 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándosele con fecha 13 de septiembre de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 23 del texto refundido de la Ley de Viviendas de protección oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la carretera general del Sur, kilómetro 49.600, de Fasnia (Santa Cruz de Tenerife), solicitada por su propietario, don Jorge Rodríguez González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.